



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Monitorio Rad. 2022-00031

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 419, 420 y 421 del C.G.P., se DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda **MONITORIA**, instaurada por **CODENSA S.A. ESP**, en contra de **GENARO GUITÉRREZ GAMBASICA**.
2. Requerir al señor **GENARO GUITÉRREZ GAMBASICA**, para que dentro del término de diez (10) días, pague a **CODENSA S.A. ESP**, la suma de \$8.164.380.00 M/cte, o para que exponga las razones que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.
3. A la presente demanda désele el trámite del **PROCESO MONITORIO**, con fundamento en el artículo 421 del C.G.P., en consonancia con el artículo 390 *ibídem*.
4. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
5. **ADVIÉRTASELE** al demandado que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda, según lo establece el inciso segundo del artículo 421 del C.G.P.
6. Reconocer personería a la abogada **MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 24 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00057

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, y la Ley 820 de 2003, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS GUSTAVO RESTREPO S.A.S.**, en contra de **ANTONIO SÁNCHEZ MARRIAGA y WENDY KARINA LANCHEROS BONILLA**, por las sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$639.998.00, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados de los meses de noviembre y diciembre de 2017, de conformidad con el contrato de arrendamiento No 048/2017.

1.2.) Por la suma de \$639.998.00, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados de los meses de enero y febrero de 2018, de conformidad con el contrato de arrendamiento No 048/2017.

1.3.) Por la suma de \$4.189.056.00, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2018 y enero y febrero de 2019, de conformidad con el contrato de arrendamiento No 048/2017.

1.4.) Por la suma de \$2.265.858.00, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019, de conformidad con el contrato de arrendamiento No 048/2017.

1.5.) Por los intereses moratorios causados sobre los cánones relacionados y dejados de cancelar, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta la cancelación total de las mismas, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **ALIX JUDITH TORRES TOLOZA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 24 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00057

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. **PREVIO** a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.
2. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **Nos 366-44337 y 366-42290**, denunciados como de propiedad del demandado **ANTONIO SÁNCHEZ MARRIAGA**. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se limitan las medidas cautelares a las ya decretadas en espera de su efectividad.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 24 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00069

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, y la Ley 820 de 2003, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la sociedad **GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**, en contra de **LUIS PORTELA y ALIRIO GODOY ORTEGA**, por las sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$16.200.000,00, por concepto de treinta y seis (36) cánones de arrendamiento adeudados comprendidos entre los meses de febrero de 2019 al mes de enero de 2022, de conformidad con el contrato de arrendamiento allegado.

1.2.) Por la suma de \$171.720,00 correspondiente al incremento del I.P.C. aplicado al contrato de arrendamiento para el año 2019, equivalente al 3,18% dejado de cancelar.

1.3.) Por la suma de \$211.725,36 correspondiente al incremento del I.P.C. aplicado al contrato de arrendamiento para el año 2020, equivalente al 3,8% dejado de cancelar.

1.4.) Por la suma de \$93.113,4 correspondiente al incremento del I.P.C. aplicado al contrato de arrendamiento para el año 2021, equivalente al 1.61% dejado de cancelar.

1.5.) Por la suma de \$48.971,32, por concepto de la cláusula penal contenida en la estipulación novena del contrato de arrendamiento.

1.6.) Negar el mandamiento de pago respecto de la pretensión "F" de la demanda, toda vez que fue solicitada la ejecución de la cláusula penal pactada, solicitud que resulta excluyente con los intereses moratorios reclamados.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **JAIME PENAGOS MORENO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 24 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00069

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 366-15165**, denunciado como de propiedad del demandado **ALIRIO GODOY ORTEGA**. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Melgar Tolima.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad de los demandados, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 102 A No 70 B – 21 Piso 3 de esta ciudad, o en el lugar que se indique al momento de la práctica de la diligencia.

Para tal fin se comisiona al señor Alcalde de la Zona respectiva, con amplias facultades inclusive la de designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los honorarios. Líbrese los despachos comisorios con los insertos y anexos necesarios. Oficiése. Límitese el embargo hasta por la suma de **\$24.000.000.oo. M/cte.**

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 24 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00084

El Despacho tras revisar la demanda Ejecutiva Singular promovida por **JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA**, en contra de **JORGE ENRIQUE PULIDO ORTÍZ**, encuentra que carece de competencia para su conocimiento, dado que la misma corresponde a la especialidad laboral y de seguridad social.

En efecto, dispone el numeral 6° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo, que “*La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

(...) 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”.

En consecuencia, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechaza de plano la presente demanda instaurada por **JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA**, contra **JORGE ENRIQUE PULIDO ORTÍZ**, por lo que se ordena la remisión de la misma a los **Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá**, que por reparto corresponda. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 24 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verbal Rad. 2022-00087

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda de Restitución de Inmueble promovida por **FANNY LUCERO NIÑO LÓPEZ**, contra **AIDE NOHEMI OBANDO VERA**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Informe los linderos generales y especiales del bien inmueble dado en arrendamiento ubicado en la Carrera 92 No 74 - 46 Sur, Torre 26, Apartamento 504 del Conjunto Residencial OKAPI I, Barrio Bosa San Bernardino de esta ciudad, toda vez que en los documentos aportados no puede constatarse dicha circunstancia. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

2. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **AIDE NOHEMI OBANDO VERA**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.

3. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 24 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00088

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 48 de la Ley 675 de 2001, se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZA PARQUE TANGARE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **GINGIOLA SALOME GRACIA GUERRERO, KATHERINE DE JESÚS NÚÑEZ GUERRERO, y MARGARET JOHANA NÚÑEZ GUERRERO**, por las sumas de dinero contenidas en el documento aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$7.727.600,00 M/cte., correspondiente a treinta y ocho (38) cuotas de administración, causadas entre marzo de 2019 a diciembre de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Mar-19	31/03/19	\$156.600
Abr-19	30/04/19	\$190.000
(Cuota extaord) Abr-19	30/04/19	\$287.000
May-19	31/05/19	\$190.000
Jun-19	30/06/19	\$190.000
Jul-19	31/07/19	\$190.000
Ago-19	31/08/19	\$190.000
Sep-19	30/09/19	\$190.000
Oct-19	31/10/19	\$190.000
Nov-19	30/11/19	\$190.000
Dic-19	31/12/19	\$190.000
Ene-20	31/01/20	\$199.000
Feb-20	29/02/20	\$199.000
Mar-20	31/03/20	\$199.000
Abr-20	30/04/20	\$199.000
(Sanción Inasist) Abr-20	30/04/20	\$146.000
May-20	31/05/20	\$199.000
Jun-20	30/06/20	\$199.000
Ago-20	31/08/20	\$199.000
Sep-20	30/09/20	\$199.000
Oct-20	31/10/20	\$199.000
Nov-20	30/11/20	\$199.000
Dic-20	31/12/20	\$199.000
Ene-21	31/01/21	\$205.000
Feb-21	28/02/21	\$205.000
Mar-21	31/03/21	\$205.000
Abr-21	30/04/21	\$205.000

May-21	31/05/21	\$220.000
Jun-21	30/06/21	\$209.000
(Cuota extaord) Jun-21	30/06/21	\$50.000
Jul-21	31/07/21	\$209.000
(Cuota extaord) Jul-21	31/07/21	\$336.000
Jul-21	31/07/21	\$151.000
Ago-21	31/08/21	\$209.000
Sep-21	30/09/21	\$209.000
Oct-21	31/10/21	\$209.000
Nov-21	30/11/21	\$209.000
Dic-21	31/12/21	\$209.000
	TOTAL	\$7.727.600

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas de marzo de 2019 a diciembre de 2021, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias y extraordinarias adeudadas, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **MILTON ILDEBRANDO HERNÁNDEZ TUNAROZA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 24 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00088

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50N-20241196**, denunciado como de propiedad de los demandados. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 24 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00089

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por **VIANDCOL S.A.S.**, en contra de **CASALLAS SOLA S.A.S.**, a fin de obtener el pago de las obligaciones de las facturas aportadas como base de la ejecución identificadas con los Nos FEI 377, FEI 453, FEI 422 y FEI 444.

De la revisión a la demanda se advierte que las facturas allegadas no cumplen los requisitos previstos en el artículo 774 del Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008, para ser catalogadas como títulos valores, en razón a que no se acredita la fecha en que éstas fueron recibidas de manera física o electrónica, situación que impide dar trámite en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **VIANDCOL S.A.S.**, en contra de **CASALLAS SOLA S.A.S.**, conforme lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 24 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00090

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **JAIME ALBERTO SIERRA FIGUEROA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$2.331.870.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 1519254.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 24 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00090

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 24 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00091

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **JHON ALEXANDER CALA DELGADO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$2.298.475.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 4050150.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 24 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00091

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 24 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00092

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **ISABEL GARCÉS DE ROBAYO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$4.558.218.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 2769893.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 24 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00092

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 24 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00093

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **HERLINDA VALENCIA DE ÁLVAREZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$6.458.187.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 1002158754.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 19 de enero de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 24 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00093

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta corriente o de ahorros de **Bancolombia**, de propiedad de la demandada **HERLINDA VALENCIA DE ÁLVAREZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése al banco requerido en el escrito de medidas cautelares.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado. Lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$9'500.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 24 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00094

De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda Ejecutiva Hipotecaria promovida por la **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA “COOGRANADA”**, contra **MAURICIO SCARPETTA LONDOÑO**, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que la dirección aportada para notificación de la parte demandante y demandada, así como el lugar de cumplimiento de la obligación contraída por la pasiva mediante el pagaré No 113079, corresponden a la ciudad de Cali (Valle del Cauca), por lo tanto, al amparo de lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por la **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA “COOGRANADA”**, contra **MAURICIO SCARPETTA LONDOÑO**, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: REMITIR la misma a la oficina de asignación y reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca). Para tal finalidad por Secretaría librese el oficio respectivo, y verifíquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 24 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00095

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **SANDRA MILENA MEDELLIN CASALLAS**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$11.463.321,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 2230092724.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 25 de agosto de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 24 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00095

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

- 1. PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.
- 2. DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble o cuota parte del mismo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 156-11684**, denunciado como de propiedad de la demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 24 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00096

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva Singular promovida por **ALFREDO MAURICIO DE LAS MERCEDES POSADA GIRALDO**, contra **PATRICIA FERNANDA MANCIPE BAENA y ROSARIO BAENA LÓPEZ**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Diríjase la demanda designando correctamente el juez que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el No 1 del artículo 82 del C.G.P.
2. Inclúyanse en la demanda las direcciones físicas y electrónicas, no solo del apoderado de la parte demandante, sino de todos aquellos que integran la parte actora, en concordancia con lo dispuesto en el No 2 del artículo 82 del C.G.P. y Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Precísese el tipo de acción que intenta iniciar como quiera que las pretensiones de la demanda se enmarcan dentro de un proceso declarativo, y, por otro lado, tanto en el poder como en la introducción del libelo se hace referencia a un proceso ejecutivo. En tal sentido adecúese la demanda y el poder según corresponda.
4. Aclárense los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente clasificados, numerados y preferiblemente en orden cronológico, atendiendo lo dispuesto en el No 5 del Artículo 82 del C.G.P.
5. Acredítese haber agotado la conciliación previa conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, en caso de buscarse un proceso declarativo.
6. Estimar bajo juramento las sumas de dinero pretendidas, discriminando cada uno de los conceptos, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P. y el No 7 del artículo 82 ibídem.
7. Acumúlense las pretensiones en debida forma, dado que las declarativas y las de ejecución son excluyentes entre sí, dependiendo del tipo de acción que desea incoar.
8. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **PATRICIA FERNANDA MANCIPE BAENA y ROSARIO BAENA LÓPEZ**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.
9. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las

comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 24 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00101

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **GERARDO GONZÁLEZ CANTOR**, por las sumas de dinero contenidas en los pagarés aportados como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$23.314.265,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 3040098778.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 23 de noviembre de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$181.185,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 3040098779.

1.4.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 30 de agosto de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 24 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00101

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

- 1. PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.
- 2. DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50C- 306405**, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 24 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00103

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 48 de la Ley 675 de 2001, se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR CALLE 91 PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **TERESA CHAVES DE MARTI y ARMANDO MARTI TORRES**, por las sumas de dinero contenidas en el documento aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de **\$4.936.662,00 M/cte.**, correspondiente a dieciocho (18) cuotas de administración, causadas entre abril de 2019 a diciembre de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Jun-21	30/06/21	\$617.900
Jul-21	31/07/21	\$617.900
Ago-21	31/08/21	\$617.900
Sep-21	30/09/21	\$617.900
Oct-21	31/10/21	\$617.900
Nov-21	30/11/21	\$617.900
Dic-21	31/12/21	\$617.900
(Cuota extaord) Abr-19	30/04/19	\$18.000
(Cuota extaord) Jul-21	31/07/21	\$422.362
(Corpochico) Abr-21	30/04/21	\$19.000
(Corpochico) May-21	31/05/21	\$19.000
(Corpochico) Jun-21	30/06/21	\$19.000
(Corpochico) Jul-21	31/07/21	\$19.000
(Corpochico) Ago-21	31/08/21	\$19.000
(Corpochico) Sep-21	30/09/21	\$19.000
(Corpochico) Oct-21	31/10/21	\$19.000
(Corpochico) Nov-21	30/11/21	\$19.000
(Corpochico) Dic-21	31/12/21	\$19.000
	TOTAL	\$4.936.662

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas de abril de 2019 a diciembre de 2021, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias y extraordinarias adeudadas, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones, corpochico y/o demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de enero de 2022, y hasta que se dicte sentencia, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Edificio demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas adeudadas.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **GLADIS ALCIRA PÉREZ CIFUENTES**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 24 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00103

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50C-1347266**, denunciado como de propiedad de los demandados. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 24 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00104

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 671 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **ELIÉCER CASALLAS ROJAS**, en contra de **JAIME GARCES**, por las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$1.000.000.00 M/cte. por concepto de capital insoluto de la letra de cambio identificada con el No 01.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal o la legalmente pactada, causados sobre el capital de la letra antes relacionada, desde el 21 de septiembre de 2019, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Emplazar al demandado señor **JAIME GARCES**, a fin de que concorra a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **GERMÁN ELIAS GUZMAN BERNAL**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 24 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00104

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **BBX-920**, denunciado como de propiedad del demandado **JAIME GARCES**. **Oficiar** a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

Una vez se allegue el certificado de tradición donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 24 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01723

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el(la) apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **EDIFICIO EL GIMNASIO - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, en contra de **RAUL EDUARDO ALDANA VANEGAS**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Se autoriza que los oficios sean entregados a la parte demandada.
3. En caso de encontrarse dineros a órdenes del Juzgado por cuenta de las cautelas materializadas, entréguese los mismos a favor de la parte demandada a quien se le descontaron, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01587

Revisada la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, y como quiera que el propósito de la presente acción de EJECUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO, es la aprehensión del automotor sobre el que pesa el gravamen prendario, y según se informa, tal objetivo ya se cumplió, es del caso resolver lo siguiente:

1. DECRETAR la terminación de la presente solicitud de aprehensión EJECUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO promovida por RCI COLOMBIA SA-COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO- en contra de JOSE JOAQUIN DUQUE GARCIA.
2. CANCELAR la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas **J1Y-040**, en consecuencia OFICIESE a la POLICÍA NACIONAL, S.I.J.I.N a fin de que proceda de conformidad.
3. ORDENAR al parqueadero LA PRINCIPAL MEDELLIN, Peaje Autopista Medellín Bogotá Lote 4 Copacabana Vereda El Convento y/o al parqueadero en donde se encuentre a buen recaudo el referido rodante, para que de forma inmediata y sin dilación alguna, entregue el automotor de placas **J1Y-040**, a RCI COLOMBIA SA-COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO- y/o a la persona que éste autorice.
4. Ordenar, con destino y a costa de la parte ejecutante, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.
6. Los oficios que deban remitirse, tramitense directamente por secretaría con copia a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-02029

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el(la) apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **RF -ENCORE SAS-endosatario en propiedad de Banco AV Villas-**, en contra de **DECCY YESMITH CASTELLANOS CARDENAS**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Se autoriza que los oficios sean entregados a la parte demandada.
3. En caso de encontrarse dineros a órdenes del Juzgado por cuenta de las cautelas materializadas, entréguese los mismos a favor de la parte demandada a quien se le descontaron, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00881

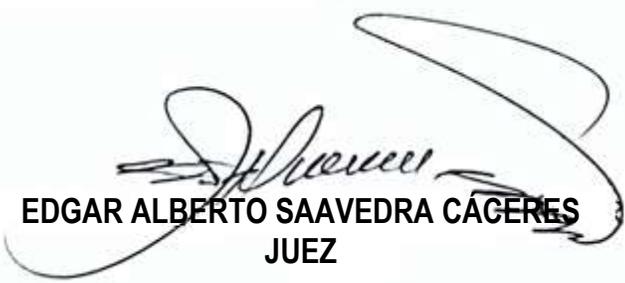
Ante el silencio de la curadora ad litem designada, Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ respecto de la designación que se le hiciera, que le fuera notificado al mencionado abogada a través de su correo electrónico el 6 de octubre de 2021 y en razón a que no tomó posesión del cargo se DISPONE:

RELEVAR del cargo para el que fue designado a la Abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ.

COMPULSAR copias a la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA NACIONAL, de conformidad con lo previsto en el inciso 2do del artículo 49 del CGP, anexando copia del auto en el que se le nombró, así como de las comunicaciones remitidas a la apoderada.

DESIGNAR, en su reemplazó a la abogada DEYANIRA VIDALES VIDALES¹ quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-2-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹ C.C. No 65.797.763

TP No 11.239

e-mail: dayanvidal1971@gmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00881

REQUERIR al señor pagador de la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a fin de que rinda informe a esta sede judicial, respecto de la orden de embargo que sobre el salario del demandado CARLOS ALBERTO CIFUENTES CRUZ el cual le fuera informado mediante oficio No 2153 del 14 de noviembre de 2018, recibido en esa dependencia-

Adviértase que deberá remitir un informe detallado de los descuentos, valores, fechas y constancias de consignación a ordenes de este Juzgado, resaltando que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme se dispone en el artículo 593 del CGP., además de responder por las cifras dejadas de retener.

NOTIFÍQUESE.-2-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01668

En atención al correo electrónico y anexos presentados es del caso señalar.

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera la COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL como cedente a favor de FIDUCIARIA CENTRAL FIDUCENTRAL, COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia, de lo anterior, como extremo acreedor a FIDUCIARIA CENTRAL FIDUCENTRAL, COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del apoderado judicial del acreedor primigenio quien había sido ratificado en cesión, Dr. ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-2-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

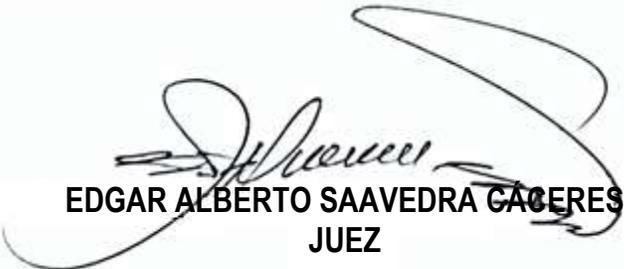
Rad. 2019-01668

En atención a lo informado por la secretaria del Juzgado, en aplicación de lo previsto en el artículo 286 del CGP, se dispone:

Corregir el auto del veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), por el cual se ordenó la inclusión del nombre de la parte pasiva en el registro nacional de personas emplazadas para aclarar que el nombre del demandado a incluir es EUFEMIA VASQUEZ SANES y no como allí quedó.

En lo demás, el proveído objeto de recurso se mantendrá incólume. POR SECRETARIA sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE.-2-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

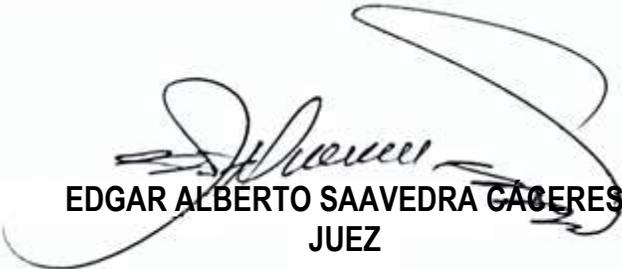
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01628

Vencido en silencio el término de emplazamiento de la parte demandada, es del caso

DESIGNAR, en su reemplazó al(la) abogado(a) JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO ²quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-2-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

² C.C. No 19.247.910

TP No 34.958

e-mail: roldanyroldanabogados@outlook.es



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01628

REQUERIR al señor pagador de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA COLPENSIONES - COLPENSIONES SA-, a fin de que rinda informe a esta sede judicial, respecto de la orden de embargo que sobre el la mesada pensional de las demandadas aquí se decretó.

Adviértase que deberá remitir un informe detallado de los descuentos, valores, fechas y constancias de consignación a ordenes de este Juzgado, resaltando que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme se dispone en el artículo 593 del CGP., además de responder por las cifras dejadas de retener.

NOTIFÍQUESE.--



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01372

Por secretaría, se ordena la inclusión del nombre de los demandados CONSTRUCCIONES ROCA FUERTE SAS, DISNEY PEÑA HORTA y FRANCISCO JAVIER CUADROS MORENO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.--



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01978

ACEPTAR la renuncia de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. INDIRA CATALINA ALDANA PINILLA de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-02044

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40204518**, denunciado como de propiedad del demandado JOSE HERNAN CORTES JOLA. OFÍCIESE a la Oficina de Registro respectiva.

Registrado el embargo se proveerá sobre el secuestro de dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01943

ACEPTAR la renuncia del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01943

Estando notificada por conducta concluyente el demandado JULIO JOHNNY FREDY DEL CASTILLO PORTILLA del auto que libró mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), mediante comunicaciones que se ajustan a las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término de traslado se haya promovido excepción alguna u oposición por la demandada, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$650.000.00 como agencies en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01912

En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que se tenga como notificada a la demandada LEIDY KATHERINE ARCIA SALCEDO, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

Debemos resaltar que en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige según lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, la remisión de citación y/o aviso a los demandados, informando que deben concurrir o ponerse en contacto con el Juzgado para retirar copias y/o traslados, resultan en un todo, fuera del lugar, aunado a ello, la referida normativa establece que está en cabeza del demandante entregarle al notificado, todos los traslados de la demanda y no solo el auto admisorio.

Válido es destacar que, en razón de la priorización actual de la atención virtual por parte de los despachos judiciales, también deberá de manera ineludible indicarse al demandado la forma en que puede ejercer su derecho de defensa, informando para ello, la dirección electrónica del Juzgado.

Pues bien, revisados los documentos y anexos remitidos por el abogado de la parte actora no resulta verificable para esta sede judicial que, se haya dado cumplimiento estricto a lo previsto en el artículo 8 del referido decreto legislativo, en efecto, no se puede constatar que la información remitida a al demandada se le especifiquen los términos con los que cuenta para contestar la demanda, tampoco es fácil de encontrar que se le indicó el medio electrónico a donde podría remitir dicha contestación, mucho menos se pudo establecer que en efecto a la señora LEIDY KATHERINE, la parte demandante le remitió copia del título ejecutivo, de los anexos, del escrito de demanda y del mandamiento de pago, por lo que, se dispone:

NO SE TIENE EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante a los demandados, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

INSTAR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa y/o en caso de haberlo hecho, deberá aportar los soportes de dicho trámite agotado en debida forma.

NOTIFÍQUESE.--


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01579

La nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado, como quiera que en el presente asunto no ha sido integrado el contradictorio se INSTA a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01246

Embargado como se encuentra el inmueble perseguido en el presente asunto, se dispone:

1. PRACTICAR la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40552530, el que se encuentra legamente embargado.
2. COMISIONAR para tal fin al ALCALDE de la Localidad respectiva.
3. DESIGNAR Como secuestre al auxiliar de la Justicia que se relaciona a continuación a quien deberá informarse de su designación por parte del comisionado.

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento 79210387	Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres JULIO NELSON	Apellidos CONTRERAS ROBLES
Departamento Inscripción BOGOTÁ	Municipio Inscripción BOGOTÁ
Fecha de Nacimiento 19/09/73	Dirección Oficina DIAGONAL 30 O # 7A-24
Ciudad Oficina BOGOTÁ	Teléfono 1 2877465
Celular 3004469978	Correo Electrónico DILIGENCIASNELSON@GMAIL.COM
Estate AUXILIAR(ACTIVO)	

4. FIJAR como honorarios al secuestro, la suma de \$280.000.00, siempre que se realice la diligencia.
5. LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.- 2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01246

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Agotada la correspondiente instancia, se hace necesario emitir auto dentro de la presente demanda ejecutiva con garantía real.

II. ANTECEDENTES

La entidad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de PEDRO ELIAS TORO ROJAS y VIVIANA PAOLA VALDERRAMA FAJARDO, con miras a obtener que se librara mandamiento de pago por no haberse cumplido con las obligaciones contenidas en el documento base de la ejecución, esto es, el pagaré No 2273-320136799, garantizadas mediante gravamen hipotecario sobre el inmueble identificado con M.I. No 50S-40552530 a través de la Escritura Pública No 4302 del 21 de diciembre de 2010, otorgada en la Notaría 35 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Se libró mandamiento de pago el 6 de septiembre de 2019 (f 71), proveído del que se notificó la demandada VIVIANA PAOLA VALDERRAMA FAJARDO personalmente el 19 de noviembre de 2019(f 73), y al demandado PEDRO ELIAS TORO ROJAS mediante aviso quienes no contestaron la demanda, ni formularon excepciones.

III. CONSIDERACIONES

No cabe duda que se puede demandar la ejecución de una obligación cuando se cumplen los requisitos dispuestos por el legislador en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso. Se requiere, entonces, que exista un documento proveniente del deudor, que contenga una obligación clara, expresa y exigible.

En este caso, se trajo con la demanda la copia número uno de la Escritura Pública No 4302 del 21 de diciembre de 2010, otorgada en la Notaría 35 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., la cual reúne las exigencias generales y específicas previstas en la ley.

Y como la parte ejecutada no presentó excepciones en el tiempo dispuesto para ello, se hace viable la hipótesis planteada en los artículos 468 y 440 ibídem, según la cual, si no se proponen excepciones oportunamente en este tipo de procesos, se impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución y el avalúo y remate de los bienes perseguidos, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

Aunado a lo anterior, encontrándose embargado el bien perseguido, surge avante el presupuesto establecido en el numeral 3ro del artículo 468 del CGP que reza: “(...) Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.(...)”

IV. DECISIÓN:

Con sustento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2º DECRETAR el avalúo y remate del inmueble identificado con M.I. No 50S-40552530 a dado en hipoteca mediante Escritura Pública No 4302 del 21 de diciembre de 2010, otorgada en la Notaría 35 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo el correspondiente a $\frac{1}{2}$ s.m.l.m.v., como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01675

Comoquiera que dentro del término concedido en el auto de diciembre 2 de 2021, no se ha materializado ninguna gestión a fin de lograr la integración del contradictorio, analiza el despacho la viabilidad de aplicar al presente asunto el “*desistimiento tácito*”, cuyo estado actual es el mismo así descrito en lo pertinente por el canon 317 del Código General del Proceso y por lo que se considera los siguiente.

Que en esta actuación mediante proveído notificado en estado No 139 del 3 de diciembre de 2021, se requirió a la parte actora para que en el término previsto en la mencionada norma, diera el impulso procesal que se encuentra en su cabeza, notificando a los integrantes de la parte pasiva, sin que vencido el mismo, se haya logrado lo anterior, mostrando ello la falta de diligencia para atender la orden del Juzgado.

Por ende y al tenor de la norma trascrita se tendrá por desistida tácitamente la actuación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Que con ese indiferente silencio la parte actora evidencia su incuria y desinterés frente al proceso.

En mérito de lo expuesto se resuelve,

PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA PRESENTE ACTUACIÓN, proceso ejecutivo promovido por COMPAÑÍA NACIONAL DE PROYECTOS PRODUCTIVOS SAS-FINALCO SAS contra JAZMIN RODRIGUEZ GUTIERREZ por desinterés de la parte actora, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, en caso de no existir embargo de remanentes. Por secretaría déjense las constancias del caso.

TERCERO: A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., ORDENAR EL DESGLOSE y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas por no encontrarlas causadas.

QUINTO: Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

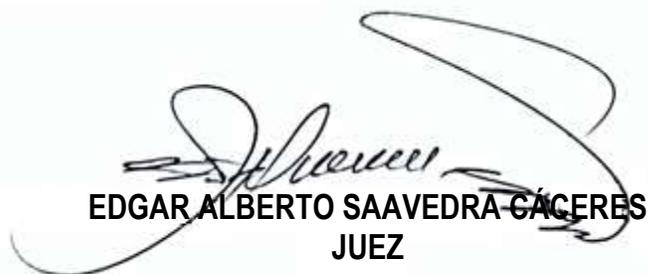
Rad. 2019-01976

Revisado el expediente y las manifestaciones como anexos aportadas por el abogado CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ, apoderado judicial de la parte demandante se dispone:

TENER por atendido el requerimiento hecho por el Despacho mediante proveído del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

INSTAR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., incluyendo en esta, los elementos mínimos de información completos con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa, teniendo en cuenta para ello, las direcciones aportadas.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-02023

La nota devolutiva remitida por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA, donde se informa la imposibilidad de acatar la medida cautelar de embargo, sobre el bien inmueble perseguido en el presente asunto, en razón a que los aquí demandados no son titulares del derecho real de dominio. PONGASE en conocimiento de las partes y agréguese a los autos.

INSTAR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-02046

Estando notificada por conducta concluyente el demandado JIMMY ANDRES CASTRO POLO del auto que libró mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), mediante comunicaciones que se ajustan a las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término de traslado se haya promovido excepción alguna u oposición por la demandada, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$870.000.00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-02046

OFICIAR a COMPENSAR EPS, a fin de que en el término de ocho (8) días, contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, se sirvan remitir con destino a esta sede judicial, información de contacto del demandado, tal como lo es, direcciones físicas y electrónicas de notificación, números telefónicos y datos del empleador.

Tramítense por secretaría los oficios respectivos, conforme se dispone en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-2-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00446

En relación con lo informado por la secretaria del Juzgado, revisado el expediente de manera minuciosa, en efecto se advierte un yerro involuntario por parte del Despacho, al proferir auto por el cual se decretó la terminación del proceso por pago de la obligación, cuando ya con anterioridad dicha decisión había sido notificada.

Por lo anterior, en aplicación de las facultades que le otorgan al Juez los artículos 42 #12 del CGP y del artículo 132 ibidem, como medida de saneamiento de conformidad y en vigilancia del debido proceso, se declara sin valor ni efecto el auto de fecha 18 de febrero de 2022, por el cual se decretó la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.-2-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01941

Comoquiera que dentro del término concedido en el auto de diciembre 10 de 2021, no se ha materializado ninguna gestión a fin de lograr la integración del contradictorio, analiza el despacho la viabilidad de aplicar al presente asunto el “*desistimiento tácito*”, cuyo estado actual es el mismo así descrito en lo pertinente por el canon 317 del Código General del Proceso y por lo que se considera los siguiente.

Que en esta actuación mediante proveído notificado en estado No 139 del 13 de diciembre de 2021, se requirió a la parte actora para que en el término previsto en la mencionada norma, diera el impulso procesal que se encuentra en su cabeza, notificando a los integrantes de la parte pasiva, sin que vencido el mismo, se haya logrado lo anterior, mostrando ello la falta de diligencia para atender la orden del Juzgado.

Por ende y al tenor de la norma trascrita se tendrá por desistida tácitamente la actuación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Que con ese indiferente silencio la parte actora evidencia su incuria y desinterés frente al proceso.

En mérito de lo expuesto se resuelve,

PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA PRESENTE ACTUACIÓN, proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS- COOPENSIONADOS contra LUIS ERNESTO MENDIVELSO OCHOA por desinterés de la parte actora, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, en caso de no existir embargo de remanentes. Por secretaría déjense las constancias del caso.

TERCERO: A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., ORDENAR EL DESGLOSE y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas por no encontrarlas causadas.

QUINTO: Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00717

En atención a las respuestas del Banco Agrario, encontrándose terminado el proceso de la referencia, se dispone.

POR SECRETARIA oficiar al Despacho en donde se encuentran consignados los depósitos judiciales para el presente asunto y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - depósitos Judiciales, para que en el término de la distancia se sirvan realizar la conversión de dichos títulos a ordenes de esta sede judicial.

Una vez en la cuenta respectiva y **sin necesidad de nuevo ingreso al Despacho**, desde ya se ordena que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3ro del auto de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00295

Ante el silencio de la curadora ad litem designada, Dra. NORALBA OLIVEROS VARON respecto de la designación que se le hiciera mediante auto del 3 de diciembre de 2021, que le fuera notificado al mencionado abogada a través de su correo electrónico el 10 de diciembre de 2021 y en razón a que no tomó posesión del cargo se DISPONE:

RELEVAR del cargo para el que fue designado a la Abogada NORALBA OLIVEROS VARON.

COMPULSAR copias a la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA NACIONAL, de conformidad con lo previsto en el inciso 2do del artículo 49 del CGP, anexando copia del auto en el que se le nombró, así como de las comunicaciones remitidas a la apoderada.

DESIGNAR, en su reemplazó a la abogada **MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE**³ quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.--



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

³ C.C. No 41.651.598

TP No 37.698

e-mail: abogmarthao@gmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

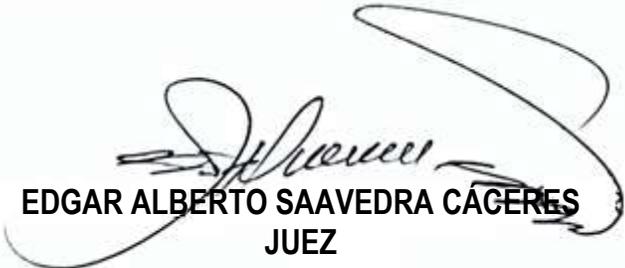
Rad. 2019-00935

En atención a lo expuesto por el abogado designado para el cargo de CURADOR AD LITEM, encuentra esta sede judicial justificada su imposibilidad de asumir la designación, en razón del cargo que ejerce en la Registraduría Nacional del Estado Civil, por lo que se DISPONE:

RELEVAR del cargo para el que fue designado al Abogado CARLOS ANDRES RODRIGUEZ CLAVIJO

DESIGNAR, en su reemplazó al abogado ANDRES FABIAN HERRERA GUERRERO ⁴quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación

NOTIFÍQUESE.--



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

⁴ C.C. No 1.018.424.916

TP No 348.000

e-mail: info@conjrcom.com.co

juridico@cojurcom.com.co

andresfahq14@gmail.com



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

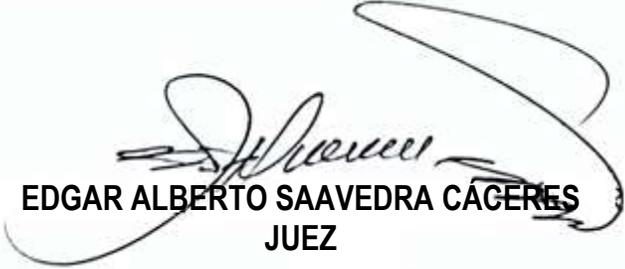
Rad. 2019-00365

Según lo informado por el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln respecto de las resultas de la DE NEGOCIACION DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA, es del caso resolver:

MANTENER la suspensión del presente proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 555 del Código General del Proceso, hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

“(...) ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.(...)”

NOTIFÍQUESE.--



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00023

ACEPTAR la renuncia de la apoderada judicial de la parte demandante, Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte ejecutada, una vez notificada de la demanda, a través de apoderado judicial presentó contestación a la demanda oportunamente y al tenor de lo establecido en el artículo 96 del C.G.P.

Conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 *ejúsdem*, de las excepciones de mérito propuestas súrtase traslado al extremo ejecutante por el término legal de diez (10) días. Para garantizar el traslado, por secretaría remítase copia de este proveído y del escrito de contestación y sus anexos, a la parte demandante (apoderado judicial), a través del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 018 fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01638

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera la COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL como cedente a favor de FIDUCIARIA CENTRAL FIDUCENTRAL, COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia, de lo anterior, como extremo acreedor a FIDUCIARIA CENTRAL FIDUCENTRAL, COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del apoderado judicial del acreedor primigenio quien había sido ratificado en cesión, Dr. ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ de conformidad con lo preceptado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, ingresar al Despacho el expediente para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01839

Reconocer personería a la abogada **ADRIANA BYGNEY PINILLA OBANDO**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder de sustitución allegado.

INSTAR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE.--


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

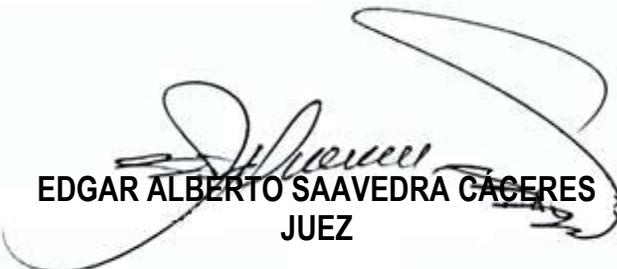
Rad. 2019-01702

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-CONALRECAUDO- - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - INTERVENCIÓN como cedente a favor de FIDUCIARIA CENTRAL FIDUCENTRAL, COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia, de lo anterior, como extremo acreedor a FIDUCIARIA CENTRAL FIDUCENTRAL, COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del apoderado judicial del acreedor primigenio quien había sido ratificado en cesión, Dr. ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.--


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01615

Atendiendo lo solicitado por la actora y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el mandamiento de pago librado mediante auto de **diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)**, para precisar que, el nombre de la sociedad demandante corresponde a **TRANSPORTE Y SUMINISTRO LUIS HORACIO PEREZ SAS** y no como allí quedó.

En todo lo demás, queda incólume el mandamiento que libró la orden de pago.

Notifíquese este auto junto con el que libró el mandamiento de pago, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

POR SECRETARIA deberá tenerse en cuenta lo anterior, para el momento en que deba remitirse alguna comunicación.

NOTIFÍQUESE.--



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 018 fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01645

Reconocer personería a la abogada **PAOLA ANDREA CONTRERAS MENDEZ**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE.--



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01444

En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que se tenga como notificada al demandado CESAR HERNANDO HERNANDEZ PINZON, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

Debemos resaltar que en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige según lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, la remisión de citación y/o aviso a los demandados, informando que deben concurrir o ponerse en contacto con el Juzgado para retirar copias y/o traslados, resultan en un todo, fuera del lugar, aunado a ello, la referida normativa establece que está en cabeza del demandante entregarle al notificado, todos los traslados de la demanda y no solo el auto admisorio.

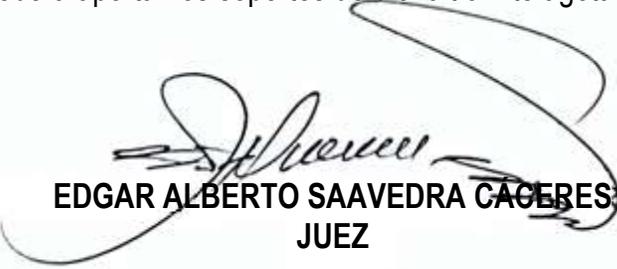
Válido es destacar que, en razón de la priorización actual de la atención virtual por parte de los despachos judiciales, también deberá de manera ineludible indicarse al demandado la forma en que puede ejercer su derecho de defensa, informando para ello, la dirección electrónica del Juzgado.

Pues bien, revisados los documentos y anexos remitidos por el abogado de la parte actora no resulta verificable para esta sede judicial que, se haya dado cumplimiento estricto a lo previsto en el artículo 8 del referido decreto legislativo, en efecto, no se puede constatar que la información remitida a al demandada se le especifiquen los términos con los que cuenta para contestar la demanda, tampoco es fácil de encontrar que se le indicó el medio electrónico a donde podría remitir dicha contestación, mucho menos se pudo establecer que en efecto a la señora LEIDY KATHERINE, la parte demandante le remitió copia del título ejecutivo, de los anexos, del escrito de demanda y del mandamiento de pago, por lo que, se dispone:

NO SE TIENE EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante al demandado, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

INSTAR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa y/o en caso de haberlo hecho, deberá aportar los soportes de dicho trámite agotado en debida forma.

NOTIFÍQUESE.--


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00749

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

EMBARGAR Y SECUESTRAR EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, denominado FLEJES Y VARILLAS JG. identificado con No de matrícula 2405017, denunciado como de propiedad de la demandada, por Secretaría líbrese comunicación a la Cámara de Comercio que corresponda, para que tenga en cuenta la medida decretada. Una vez hecho lo anterior se dispondrá sobre la práctica de la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE.--



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01987

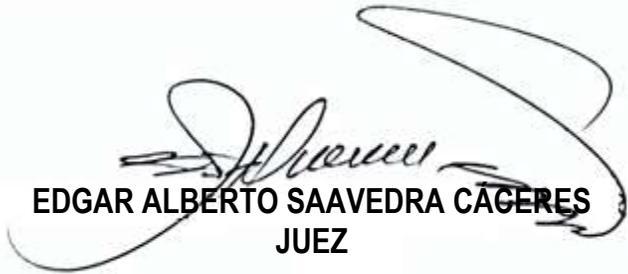
Ante la falta de respuesta de Transunión Cifin, y en aras de lograr la materialización de las medias cautelares solicitadas por la parte demandante, de conformidad con las previsiones del artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la sociedad demandada que se encuentren depositados en cuentas corrientes o de ahorro referidas por el abogado demandante en su escrito de cautelas.

Limítese la medida a la suma de \$23.000.000,00 M/Cte.

OFICIESE por secretaria de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Advértase que el embargo procede de acuerdo a lo límites de inembargabilidad que dispuesto al Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.--



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00624

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la sociedad demandada que se encuentren depositados en cuentas corrientes o de ahorro referidas por el abogado demandante en su escrito de cautelas, así mismo, los depósitos a término fijo que puedan estar establecidos por los aquí ejecutados..

Limítese la medida a la suma de \$10.000.000,00 M/Cte.

OFICIESE por secretaria de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Advértase que el embargo procede de acuerdo a lo límites de inembargabilidad que dispuesto al Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.--



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00258

Reconocer personería a la abogada **DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder de sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE.--



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00383

La nota devolutiva remitida por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, donde se informa la imposibilidad de acatar la medida cautelar de embargo, sobre el bien inmueble perseguido en el presente asunto, en razón a que los aquí demandados no son titulares del derecho real de dominio. PONGASE en conocimiento de las partes y agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE.-2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00383

Estando notificados los demandados **JOSÉ FAUSTO CATOLICO GARZON** y **ÁLVARO PARADA GARCÍA** del auto que libró mandamiento de pago de fecha siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante comunicaciones que se ajustan a las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término de traslado se haya promovido excepción alguna u oposición por la demandada, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$400.000.00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00500

Estando notificada la demandada **PAOLA ANDREA CORDOBA IPIA** del auto que libró mandamiento de pago de fecha OCHO (8) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021), mediante comunicaciones que se ajustan a las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término de traslado se haya promovido excepción alguna u oposición por la demandada, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$500.000.00 como agencies en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00525

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los remanentes de los bienes inmuebles o dineros que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario con radicado 2020-00037 que se adelanta en contra del aquí demandado en el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogota promovido por la Señora LUZ MARINA LIEVANO. limitando la medida a la suma \$18.000.000,00.

OFICIESE de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.--



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00074

Revisado el expediente, es del caso disponer:

AGREGUESE a los autos las respuestas del Banco Agrario y la Dirección Ejecutiva -Títulos Judiciales.

POR SECRETARIA líbrense las ordenes de pago a que haya lugar, hasta tanto se complete el pago en favor de la parte demandante, de conformidad con el acuerdo de pago alcanzado entre las partes.

Una vez entregados los dineros y verificado el cumplimiento del acuerdo de pago, ingresar el expediente al despacho para proveer sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.--



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **veinticuatro (24) de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria